

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(24/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE  
CONSUMO, DESECHABLE Y LIMPIEZA, CELEBRADO  
ENTRE BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE  
C.V.”**

**FECHA: 8 DE ENERO DE 2018**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central o el Banco”, y **MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ**, mayor de edad, administrador, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad “**DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, abreviadamente “**DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de \_\_\_\_\_ que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “la contratista” y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO, DESECHABLE Y LIMPIEZA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de productos de consumo desechables y limpieza para el Banco Central de Reserva en el año dos mil dieciocho, de acuerdo a las especificaciones requeridas, ofertada presentada y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**II. DESCRIPCIÓN.**

Corre I	REQUERIMIENTOS BCR	Unidad de medida	Cantidad hasta por	DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.		
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			Marca	Precio Unitario (Incluido Impuestos)	Precio Total (Incluido Impuestos)
2	Bolsas conteniendo cada una 30 gramos como mínimo de Jabón ó detergente en polvo.	Bolsa	144	RINSO	\$0.26	\$37.44
13	Café tostado y molido (café puro para preparar en percoladoras), presentación en libras empacadas en material resistente y que no contamine el producto.	Libra	250	TACUBA	\$2.39	\$597.50
<b>ADJUDICACIÓN HASTA POR (INCLUYE IMPUESTOS)</b>						<b>\$634.94</b>

### III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto total de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$634.94)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

### V. PLAZO.

El plazo del suministro será durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

## **VI. ENTREGA DEL SUMINISTRO**

Durante el plazo del contrato, las entregas serán parciales a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco.

Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de 5 días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## **VII. LUGAR Y HORARIOS DE RECEPCIÓN.**

La recepción será en el edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

## **VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, serán Administradores del Contrato los señores



José Pablo Arévalo Reyes, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos y Manuel de Jesús Rivas Vásquez, Auxiliar de Servicios de Oficina, Ambos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Cada Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme al Edificio asignado. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato de cada edificio será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **X. GARANTÍA.**

### **Monto.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Cheque Certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre



certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.



**Devolución.**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

**XI. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

**XII. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

**XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones Administrativas, Términos de Referencia y oferta presentada por la contratista, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del

Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

#### **XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien





relewa de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) **DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, S.A. de C.V.** en: Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados, número veintiocho, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su

calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará

“el Banco Central” o “el Banco”; y por otra parte, el señor **MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ**, de

años de edad, Administrador, del domicilio

de

a quien no conozco, pero en este acto

identifico, por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad “**DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, abreviadamente “**DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO, DESECHABLE Y LIMPIEZA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de productos de consumo desechables y limpieza para el Banco Central de Reserva en el año dos mil dieciocho, de acuerdo a las especificaciones requeridas, ofertada presentada y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete. El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto total de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y

Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del suministro será durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Durante el plazo del contrato, las entregas serán parciales a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son



**AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la licenciada **ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **b)** Respecto del señor **GONZALEZ VÁSQUEZ**, **i)** Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, abreviadamente **"DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día seis de julio del año dos mil diez, antes los oficios de la notario José Edgardo Morales Portillo, inscrita al número **SESENTA Y NUEVE** del libro **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, electos para un plazo de **SIETE** años, el Administrador Único tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente, **ii)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la que consta que en el Libro de Actas de la sociedad, aparece asentada el acta número siete, que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada, en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, acordándose en el punto número dos, elegir como Administrador Único Propietario, y para el período de siete años, al señor Magno Aldemar Gonzalez Vásquez; tendiendo, en consecuencia, facultades suficientes para otorgar documentos como el presente, dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CIENTO VEINTITRÉS** del libro **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes, a

quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

  
